

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia, (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 263.

Habiendo cumplido con esceso el término que se prefijó en circular núm. 18 inserta en este periódico al núm. 4 del corriente año, para que los Ayuntamientos se hagan de un ejemplar de la ordenanza y reglamento de montes vigentes, sin que aun se hayan presentado á cumplir con dicha orden, y siendo de absoluta necesidad el que todas las municipalidades tengan conocimiento de la legislacion que tiene por objeto la conservacion y mejoramiento de una parte tan interesante de la riqueza pública, prevengo á los Sres. Alcaldes, cuiden de disponer la compra de la mencionada ordenanza y reglamento en el término preciso de 15 dias contados desde la fecha de esta nueva orden; en la inteligencia de que pasado el término haré se pasen los ejemplares á los Ayuntamientos morosos por medio de verederos y á costa de los Alcaldes.

Córdoba 4 de Marzo de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 264.

Por el Ministerio de la Gobernacion, se me ha comunicado con fecha 11 del mes próximo pasado la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion con fecha de ayer la Real orden siguiente.—En la instruccion de 15 de Junio de 1845 y en repetidas disposiciones posteriores se previene que los repartimientos individuales de la contribucion territorial se espongan al público por término de 4 ó 6 dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de la cuota señalada á cada uno y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, y que estos repartimientos sean examinados y aprobados por las oficinas antes de llevarse á efecto. Lo mismo está dispuesto por el Real decreto de 1.º de Julio de 1850 respecto de los repartimientos de la contribucion industrial y de comercio, y sin embargo de preceptos tan terminantes, hay Ayuntamientos y gremios industriales que no han dado á este servicio toda la importancia que en si tiene, omitiendo la publicidad y fiscalizacion que está prevenida. Deseando la Reina (Q. D. G.) que se evite todo abuso en esta parte, dando á los contribuyentes las garantías posibles, de que no se les exige mayor cuota de la que legalmente haya correspondido á cada uno, facilitándoles al efecto el medio de cerciorarse de que el tanto por ciento ó cuota de gravámen que debe constar en los recibos que los recaudadores han de facilitarles, es enteramente igual á el que ha servido de base para el señalamiento individual, con arreglo á los modelos circulados en 8 de Setiembre de 1848 para el reparto de la contribucion territorial y en 20 de Junio de 1850 para el de la industrial, ha tenido á bien S. M. mandar: 1.º Que los repartimientos individuales de las dos citadas contribuciones, respectivas al presente año, aprobados ya, y los que se vayan

aprobando definitivamente para cada poblacion ó distrito municipal se inserten integros en los Boletines oficiales de las provincias, añadiendo cuando fuese necesario suplementos á los mismos, conforme á lo prevenido en Real orden de 20 de Abril de 1833.—2.º Que todos los Ayuntamientos conserven en su Secretaría los Boletines y suplementos en que se hallen estos repartimientos individuales, á fin de que los contribuyentes puedan consultarlos siempre que lo crean conveniente.—Y 3.º Que los Gobernadores de provincia remitan á este Ministerio y los Administradores á la Direccion, colecciones sucesivas y coordinadas de los Boletines ó suplementos indicados, verificándolo desde luego de los que contengan los repartimientos aprobados ya, y despues de los que falten hasta el completo de todos los pueblos de sus respectivas provincias.—De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento de las disposiciones 1.ª y 2.ª de la preinserta Real orden, y á fin de que dicte las prevenciones mas terminantes á los Ayuntamientos de esa provincia para que bajo su responsabilidad den el debido y exacto cumplimiento á lo que en la misma se previene.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su mas exacto y puntual cumplimiento.

Córdoba 2 de Marzo de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 265.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para averiguar el paradero de una pobra que fue robada ó estraviada en el cortijo de la Reina, término de esta capital, de las señas que á continuacion se espresan justificando los autores del delito, caso de haber desaparecido del primer modo.

Córdoba 1.º de Marzo de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

SEÑAS.

Pelo castaño claro, edad 4 años, formando el hierro una cruz dentro de un circulo.

Circular núm. 266.

Segun comunicacion del Alcalde del Viso, fecha 20 del anterior, con referencia á otra del de Miajadas, tres hombres han robado á Antonio Pintado y D. Isidro Maza de aquella vecindad 5 caballerías cuyas señas se espresan á continuacion; por lo que encargo á los Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion de los auto-

res del delito y descubrimiento del paradero de las citadas caballerías.

Córdoba 1.º de Marzo de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Señas de las bestias.

Una mula de 5 años, mas de 6 cuartas y media de alzada, pelo pardo, cabeza abultada.

Otra id. mohina negra, de 6 á 7 años, alzada 6 cuartas y media.

Una yegua de 5 años, pelo castaño, igual alzada, pelos blancos en la frente.

Una mula de 3 años, pelo 6 cuartas y media de alzada.

Otra 4 años, mas de 6 y media de id., escurrida de los cuartos traseros.

Varios efectos de ropa.

Circular núm. 267.

A consecuencia de las diligencias mandadas practicar por el Comisario de proteccion y seguridad pública de esta capital, han sido capturados por el Celador D. José Maria Pelaez y el Salvaguardia Juan Ruiz los presuntos reos del robo cometido el 24 del anterior en el sitio llamado del Mojon-blanco término de Posadas, encontrándose en poder de los ladrones un mulo y un burro y algunos de los efectos que el citado dia fueron arrebatados á Lorenzo Muñoz vecino de Peñafior, encontrándose los criminales á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para su debido conocimiento y satisfaccion de los interesados que han prestado tan recomendable servicio.

Córdoba 1.º de Marzo de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 268.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, intentarán la captura de Vicente del Valle Muñoz, cuyas señas se espresan á continuacion, desertor del Presidio de Sevilla y conseguida que sea le pondrán á disposicion del Sr. Gobernador de aquella provincia.

Córdoba 1.º de Marzo de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

SEÑAS.

Estatura 5 pies y 3 pulgadas, edad 36 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara id. rigueño.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMANDANCIA GENERAL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 273.

Capitanía General de Andalucía.—E. M.—
Núm. 31.—Sección 4.^a—Negociado 1.^o—Orden
general del 26 de Febrero de 1852 en Sevilla.
—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 15
del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general
de este distrito lo que sigue.—Excmo. Sr.—De-
biendo á esta fecha hallarse provistos los Alcal-
des de los pueblos de todas las provincias del
Reino (segun lo manifestado á este Ministerio por
el de la Gobernacion) de los sellos que se les
ordenó adquirir, para estampar en las justifi-
caciones de revista, se ha dignado resolver la
Reina (Q. D. G.) que desde luego circule V. E.
á los cuerpos y clases militares del distrito de
su cargo, las prevenciones correspondientes, ad-
virtiéndole que desde 1.^o de Abril próximo no se
admitirán á los individuos del Ejército que en de-
fecto de Comisarios de Guerra, pasen revista
ante los Alcaldes de los pueblos justificante al-
guno que carezca del sello mencionado, como
requisito indispensable para legitimar documen-
tos tan importantes, que son la base de todo
abono.—De Real orden lo digo á V. E. para
su inteligencia y cumplimiento.—Lo que de ór-
den de S. E. se hace saber en la general de
este dia para conocimiento de todas las clases
militares de este distrito.—El Coronel Gefe de
E. M., Rafael Primo de Rivera.—Sr. Comandante
general de Córdoba. Córdoba 3 de Marzo de 1852.
—Es copia.—El Brigadier Comandante general,
Anleo.

Regencia de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Circular núm. 272.

Con fecha 14 del actual se ha comunicado
la Real orden que sigue.

«Formados los escalafones en sus diversas
categorías de los funcionarios del orden judicial,
segun los datos que existen en esta Secretaría
del Despacho, S. M. ha tenido á bien mandar
que desde luego se publiquen en el Boletín ofi-
cial de este Ministerio, á fin de que llegando
á noticia de los interesados el lugar que cada
uno ocupa en el suyo respectivo, puedan diri-
gir francos de porte, segun está prevenido, y
dentro del término de un mes, á contar des-
de la fecha del número del Boletín en que se
haga la publicacion, las reclamaciones que crean
necesarias, acompañando por testimonio en de-
bida forma los documentos en que las funden;
en la inteligencia de que trascurrido dicho pla-
zo no les serán admitidas, y los escalafones que-

darán definitivamente arreglados, procediendo in-
mediatamente á su publicacion en la Gaceta. Al
propio tiempo, y con el fin de evitar reclama-
ciones innecesarias, se ha servido mandar S. M.
se haga entender á los interesados haberse co-
locado en cada una de las categorías los que
desempeñan ó han desempeñado destino de la
misma, y que los Jueces de primera instancia
que tienen consideracion superior á la del que
sirven, se les anote esta cualidad en la casilla
de observaciones.—Finalmente, es la voluntad
de S. M. que todos aquellos funcionarios que
no tengan anotadas en las casillas señaladas en
el escalafon las circunstancias y fechas conve-
nientes, dirijan á este Ministerio en la forma an-
teriormente indicada los documentos justificativos
que al efecto sean necesarios De Real orden
lo digo á V. S. para los efectos consiguientes »

Y de la del Sr. Regente la traslado á VV.
para su noticia y la de los Promotores Fiscales,
y su cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 26
de Febrero de 1852.—D. Felipe de Quinta.—
Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de
esta Audiencia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Llerena
y su partido.

Circular núm. 269.

D. Manuel Ceferino Gonzalez, Juez de pri-
mera instancia de esta ciudad.

Por el presente y en su virtud, en cum-
plimiento de la administracion de justicia los
Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia
de Córdoba, procederán á la busca del conoci-
do en esta ciudad por Juan Abrian ó Francisco
Chirlaque, que se dice tambien ser vecino de
Mogente ó Bocairente, de estatura mediana, co-
lor moreno, carilampiño, delgado de cara, y de
cuerpo, vestido con chaqueta, calzonas de paño,
botas de becerro blanco, sombrero calañés á me-
dio uso, de edad de 35 á 40 años, con una
jaca ó caballo negro, pobre de cola, con apa-
rejo redondo, ataharre nuevo encarnado, con bri-
da, lleva escopeta; y si fuese hallado le pon-
drán en prision, remitiéndolo á este Juzgado con
toda seguridad, contra cuyo hombre se sigue
causa por muerte alevosa dada á Manuel More-
no vecino de Malcocinado pueblo de esta pro-
vincia.

Dado en la ciudad de Llerena y Febrero
24 de 1852.—Manuel C. Gonzalez.—Por man-
da del Sr., Gregorio Calado.

Juzgado de primera instancia de Fuenteobejuna
y su partido.

Circular núm 270.

D. Antonio José de Luque, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y hallarse en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto Escribano certifica &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto á José María García Sanchez y á Domingo Parra Sanchez vecinos de Zurgena, residentes en la Aldea de Peñarroya, de estado casados, ejercicio trabajadores de minas, para que en el término de nueve días siguientes al de la fecha se presenten en mi Juzgado ó en la cárcel pública para responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos sigo, ante el infrascripto por robo en las casas de D. José Montenegro de esta vecindad: que si lo hicieren serán oídos y su justicia guardada, y en otro caso continuará la causa en sus rebeldías parándoles el perjuicio que haya lugar.

Fuenteobejuna 25 de Febrero de 1852.—Antonio José de Luque.—Por mandado de Su Merced, Luis de Porras y Matamoros.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa.
y su partido.

Circular núm. 271.

D. Lorenzo García Santos, Juez de primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Morales de Manuel, vecino de Belalcazar en este partido contra quien por ante el infrascripto instruyo causa criminal por haber herido á su convecino Juan Estanislao Soto; por lo que para responder al cargo que le resulta se habrá de presentar en este mi Juzgado dentro del término ordinario; apercibido de que su morosidad le parará perjuicio: y al mismo tiempo ruego á los Sres Alcaldes y demás agentes de proteccion y seguridad pública se sirvan hacer las conducentes diligencias en su causa, y caso de ser hallado lo remitan en clase de arrestado con la conveniente seguridad, á cuyo efecto yán insertas las señas á continuacion, pues en ello cumplirán con uno de los deberes del servicio público.

Dado en Hinojosa á 21 de Febrero de 1852.—Lorenzo García Santos.—Por mandado de dicho Sr., Diego Parra Sanchez.

Señas del reo.

Edad 20 años, soltero, vestido con calzones de estestado, botas de cuero, chaqueta de paño pardo y sombrero calañés.

AVISOS.

Administracion de Contribuciones directas,

Estadística y Fincas del Estado.

El Domingo 14 de Marzo próximo entre 11 y 12 de su mañana, en las casas de este Gobierno de provincia y Ayuntamiento de la villa de Aguilar, se ha de celebrar la subasta en venta de un olivar de 160 pies, sitio de Salazar y manchon de los lirios término de Montilla linda con otros de los herederos de Tomás Casado y de Francisco de los Reyes, retasado en la cantidad de 6390 rs. y se admitirán posturas que cubran sus dos terceras partes.

Córdoba 27 de Febrero de 1852.—Francisco Javier Manjon.

Se venden en esta ciudad dos Órganos, uno de cinco octavas, y otro de cuatro octavas, bien contruidos; la persona que guste verlos se servirá pasar á verse con su dueño calle del Arco Real, casa núm. 41.

Arrendamientos. Para desde fin de Diciembre próximo en adelante los dos cortijos nombrados Camachuelo y el de los Libros, ambos en el término y campiña de esta ciudad: y para de S. Juan en adelante las casas siguientes: Una en la plazuela de la Trinidad núm. 4.º y otra en la calle de Comedias núm. 17, ambas con agua de pie, jardines y acristaladas por su dueño D. Bartolomé Maria Lopez, con quien podrán tratar de sus rentas las personas á quienes puedan acomodar alguna de dichas fincas.

A la persona que le acomode comprar unos 4000 angarillones de paja los cuales se encuentran situados en el cortijo de Lanza-vacas, término de Montilla, podrán tratar de su ajuste con D. José Marquez Real vecino de dicha ciudad.

Se arrienda para desde 1.º de Enero de 1853 el Cortijo de Cabeza de Baca, situado en el término de esta Capital, linde con los de Casablanca y la Rinconada y el Rio Guadalquivir. Se admiten proposiciones en esta ciudad y Contaduría del Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar, puerta del Rincon.

CORDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté,

CALLE DE LA LIBRERÍA NÚM. 11.